

Estado de California

CÓDIGO DE FAMILIA

Artículo 3044

---

3044. a) Cuando el tribunal determine que una parte que solicita la custodia de un niño ha perpetrado violencia doméstica en los cinco años anteriores contra la otra parte que solicita la custodia del niño, o contra el niño o los hermanos del niño, o contra una persona en el subpárrafo (A) del párrafo (2) de la subdivisión (a) del artículo 3011 con quien la parte tiene una relación, existe una presunción refutable de que una adjudicación de custodia física o legal exclusiva o conjunta de un niño a una persona que ha perpetrado violencia doméstica es perjudicial para el interés superior del niño, de conformidad con las Secciones 3011 y 3020. Esta presunción sólo puede ser refutada por una preponderancia de la evidencia.

(b) Para superar la presunción establecida en la subdivisión (a), el tribunal determinará que el párrafo (1) está satisfecho y determinará que los factores en el párrafo (2), en general, respaldan las conclusiones legislativas en la Sección 3020.

(1) El perpetrador de violencia doméstica ha demostrado que otorgar la custodia física o legal exclusiva o conjunta de un niño al perpetrador es en el mejor interés del niño de conformidad con las Secciones 3011 y 3020. Al determinar el interés superior del niño, la preferencia por el contacto frecuente y continuo con ambos padres, como se establece en la subdivisión (b) de la Sección 3020, o con el padre sin custodia, como se establece en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 3040, no puede usarse para refutar la presunción, en su totalidad o en parte.

(2) Factores adicionales:

(A) El perpetrador ha completado con éxito un programa de tratamiento para agresores que cumple con los criterios descritos en la subdivisión (c) de la Sección 1203.097 del Código Penal.

(B) El perpetrador ha completado con éxito un programa de consejería sobre abuso de alcohol o drogas, si el tribunal determina que la consejería es apropiada.

(C) El perpetrador ha completado con éxito una clase para padres, si el tribunal determina que la clase es apropiada.

(D) El perpetrador está en libertad provisional o condicional, y ha cumplido o no con los términos y condiciones de la libertad provisional o libertad condicional.

(E) El perpetrador está restringido por una orden de protección o una orden de alejamiento, y ha cumplido o no con sus términos y condiciones.

F) El perpetrador de violencia doméstica ha cometido nuevos actos de violencia doméstica.

(G) El tribunal ha determinado, de conformidad con la Sección 6322.5, que el perpetrador es una persona restringida en posesión o control de un arma de fuego o municiones en violación de la Sección 6389.

(c) Para los propósitos de esta sección, una persona ha "perpetrado violencia doméstica" cuando el tribunal determina que la persona ha causado o intentado causar lesiones corporales intencional o imprudentemente, o agresión sexual, o que ha puesto a una persona en una aprensión razonable de lesiones corporales graves inminentes a esa persona o a otra persona, o haber participado en un comportamiento que involucre, pero no se limite a, amenazar, golpear, acosar, destruir propiedad personal

o perturbar la paz de otro, para lo cual un tribunal puede emitir una orden *ex parte* de conformidad con la Sección 6320 para proteger a la otra parte que busca la custodia del niño o para proteger al niño y a los hermanos del niño.

d) 1) A los efectos de esta sección, el requisito de una decisión por parte del tribunal será satisfecho por, entre otras cosas, y no se limitará a, pruebas de que una parte que solicita la custodia ha sido condenada en los cinco años anteriores, después de un juicio o una declaración de culpabilidad o no impugnación, de un delito contra la otra parte que entra dentro de la definición de violencia doméstica contenida en la Sección 6211 y de abuso contenida en la Sección 6203, incluyendo, pero no limitado a, un delito descrito en la subdivisión (e) de la Sección 243 del, o la Sección 261, 273.5, 422 o 646.9 del, o la antigua Sección 262 del Código Penal.

(2) El requisito de una decisión por parte del tribunal también se cumplirá si un tribunal, ya sea que ese tribunal escuche o haya escuchado el procedimiento de custodia de menores o no, ha llegado a un fallo de conformidad con la subdivisión (a) basado en la conducta ocurrida dentro de los cinco años anteriores.

(e) Cuando un tribunal determina que una parte ha perpetrado violencia doméstica, el tribunal no puede basar sus conclusiones únicamente en las conclusiones alcanzadas por un evaluador de custodia de menores o en la recomendación del personal de los Servicios de la Corte de Familia, sino que considerará cualquier evidencia pertinente y admisible presentada por las partes.

(f) (1) La intención de la Legislatura es que esta subdivisión se interprete de manera consistente con la decisión en Jaime G. v. H.L. (2018) 25 Cal.App.5th 794, que requiere que el tribunal, al determinar que se ha superado la presunción en la subdivisión (a), haga conclusiones específicas sobre cada uno de los factores en la subdivisión (b).

(2) Si el tribunal determina que se ha superado la presunción en la subdivisión (a), el tribunal expondrá sus razones por escrito o en el expediente de por qué se cumple el párrafo (1) de la subdivisión (b) y por qué los factores en el párrafo (2) de la subdivisión (b), en general, respaldan las conclusiones legislativas en la Sección 3020.

(g) En una audiencia probatoria o juicio en el que se soliciten órdenes de custodia y donde haya habido una alegación de violencia doméstica, el tribunal determinará si esta sección se aplica antes de emitir una orden de custodia, a menos que el tribunal determine que es necesaria una continuación para determinar si esta sección se aplica, en este caso, el tribunal puede emitir una orden de custodia temporal por un período de tiempo razonable, siempre que la orden cumpla con las secciones 3011 y 3020.

(h) En un procedimiento de custodia u orden de restricción en el que una parte haya alegado que la otra parte ha perpetrado violencia doméstica de conformidad con los términos de esta sección, el tribunal informará a las partes de la existencia de esta sección y les dará una copia de esta sección antes de la mediación de custodia en el caso.